



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE TIENE RENUNCIANDO AL CIUDADANO ARTURO GUTIÉRREZ TEJEDA, COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO Y, EN CONSECUENCIA, SE DEJAN SIN EFECTOS LA CONSTANCIA Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDAS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

- 1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.
- 2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

 $^{3\} Consultable\ en:\ https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf$



Documento para consulta en; https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023–2024 en el estado de Jalisco.



independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- 3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- 4. INICIO DE LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–056/2023, autorizó iniciar los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar la manifestación de intención de las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, y aprobó el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- 5. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
- 6. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El treinta de septiembre, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023, aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las

⁴ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf





personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

- 7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, del dieciséis al veintidós de octubre, transcurrió el plazo para que las personas ciudadanas interesadas en postularse como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura del estado presentaran el escrito en el que manifestaran su intención y anexaran la documentación necesaria.
- 8. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El veintiuno de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención del ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la gubernatura del estado, misma que se registró con el número de folio 1597.
- 9. AVISO DE PRIVACIDAD Y EL FORMULARIO DE REGISTRO ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintidós de octubre se recibieron en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, dos escritos más del ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, mismos que fueron registrados con los folios 1598 y 1599, mediante los cuales adjuntó el aviso de privacidad y el formulario de registro ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
- 10. REQUERIMENTO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS. El veinticuatro de octubre se notificó al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda el oficio 2328/2023 de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que subsanara las inconsistencias encontradas en el acta constitutiva de la Asociación Civil.
- 11. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO. El veintisiete de octubre se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 1651, por el cual el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda subsanó las inconsistencias encontradas en el acta constitutiva de la Asociación Civil.





- 12. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- 13. DICTAMEN POR EL QUE SE OTORGÓ LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDPENDIENTES. En la misma fecha del punto anterior, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-074/2023, el Consejo General emitió el dictamen por el que se otorgó al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- 14. PRESENTACIÓN DE RENUNCIA A LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. El diez de noviembre, el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el número de folio 1814, mediante el cual hace del conocimiento de este organismo electoral, que es su deseo renunciar voluntariamente a la calidad de aspirante a la candidatura independiente de la gubernatura del estado.
- 15. REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR ESCRITO. Con acuerdo de veinticuatro de noviembre, la Secretaría Ejecutiva requirió al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, para que compareciera a ratificar el escrito de renuncia, referido en el párrafo que antecede.
- 16. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA. El veintisiete de noviembre, el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, acudió personalmente ante la presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y, previa identificación, reconoció como suya la firma que contiene el escrito referido en el antecedente 14 y ratificó su renuncia a la calidad de aspirante a candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco.



CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse para contender durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 a través de la figura de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los límites de financiamiento privado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX; y 692, párrafo 1 y 699 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración que el Consejo General tiene la atribución de resolver sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo, resulta consecuente que también cuenta con la facultad





para pronunciarse respecto de la manifestación de renuncia del aspirante a la candidatura independiente a Gobernador del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su consejera presidenta.

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.





Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.





De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución y el Código Electoral locales, tendrán derecho a participar.

Los requisitos para la gubernatura del estado están previstos en el artículo 10 y demás relativos del Código Electoral de la entidad.

VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente comprende las etapas siguientes:

- 1. Emisión de la convocatoria:
- 2. Los actos previos al registro de las candidaturas;
- 3. Obtención del apoyo ciudadano; y,
- 4. El registro de las candidaturas independientes que resulten.

VII. DE LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES. Como se señaló en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió la convocatoria a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que deberá de presentarse la manifestación de intención, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, misma a la que se le dio amplia difusión en diarios de circulación estatal y las redes sociales de este Instituto.

VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretendiera postular su candidatura







independiente a un cargo de elección popular debería hacerlo del conocimiento del Instituto en el plazo siguiente:

Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para **Gubernatura**

16/Oct/2023 al 22/ Oct/2023

Además, se estableció que el escrito de intención debería presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para ello se determinara, el cual está a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2, en relación con el 214, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

Con base en lo anterior, como ANEXO I, se aprobó en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023, el formato de escrito de manifestación de intención mediante el cual la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente al cargo de gobernador del estado deberá presentar, acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquieren la calidad de aspirante, por lo que no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidatas independientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

Por otra parte, en el periodo comprendido para recibir el escrito de manifestación de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para la gubernatura, únicamente se recibió, la manifestación de intención del ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, misma que se registró con el número de folio 1597, en la Oficialía de Parte de este Instituto Electoral, el veintiuno de octubre del año en curso.







IX. DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE.

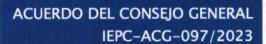
Como se refirió en el anterior considerando, el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, presentó escrito de manifestación de intención el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el cual fue registrado con el folio 1597; asimismo, el veintidós siguiente, dentro del plazo establecido, presentó dos escritos más, registrados con los folios 1598 y 1599, mediante los cuales adjuntó el aviso de privacidad y el formulario de registro ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, una vez revisado el contenido de los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrados con el número de Folio 01597, 01598 y 01599 y de los documentos que los acompañan, con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado de Jalisco, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y de conformidad con lo establecido en el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 42/2002 de rubro: "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE", esta autoridad administrativa a efecto de cumplimentar el expediente respectivo y contar con los elementos mínimos indispensables para emitir el dictamen correspondiente, requirió mediante oficio 2328/2023 Secretaría Ejecutiva, al ciudadano con la finalidad de que subsanara las inconsistencias encontradas, apercibido que en caso de no cumplir la previsión, se resolvería sobre la procedencia de su aspiración de postularse a una candidatura independiente, con la documentación e información que ya integra el expediente.

En consecuencia, el pasado veintisiete de octubre se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 1651, por el cual el ciudadano aspirante dio contestación a la prevención realizada.

Por consiguiente, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-074/2023, otorgó al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.







X. DE LA RENUNCIA A LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. Tal como se estableció en el apartado de antecedentes el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual comunicó su deseo renunciar voluntariamente a la aspiración a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Jalisco; razón por la cual, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se le requirió para que ratificara dicha manifestación.

En este sentido, el día veintisiete de noviembre del año en curso, acudió personalmente a las instalaciones del Instituto Electoral y ante la presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva, reconoció como suya la firma contenida en el escrito registrado con el número de folio 1814 y ratificó la renuncia expresa a la calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de Jalisco.

Al respecto, de conformidad con en el artículo 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para poder emitir una determinación respecto a la pretensión de postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular, la persona interesada deberá de hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral, mediante escrito en el formato determinando, es decir, debe mediar una solicitud expresa para que la autoridad administrativa resuelva lo conducente.

Lo que en el caso aconteció, pues a la solicitud formulada por el ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, recayó un acuerdo de este órgano colegiado en el que, una vez habiendo cumplido con los requisitos que prevé el código, se le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco.

De esa manera, cuando el aspirante a candidato independiente a la gubernatura del estado expresa su voluntad de renunciar a dicha aspiración, se impide la continuación de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.



En el presente supuesto, frente a la noticia de renuncia a la aspiración de candidato independiente a la gubernatura del estado, se solicitó al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda la ratificación de su escrito, lo anterior en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, pues dicha renuncia implica abdicar a la posibilidad de ser registrado como candidato independiente a la gubernatura del estado de Jalisco.

En consecuencia, deberá dejarse sin efectos la constancia y cédula de identificación expedidas y entregadas al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, que lo acreditaban como aspirante a la candidatura independiente de Gobernador del Estado de Jalisco.

XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, renunciando expresamente a su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos la constancia y cédula de identificación expedidas y entregadas al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda, que lo acreditaban como aspirante a la candidatura independiente de Gobernador del Estado de Jalisco.





TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Arturo Gutiérrez Tejeda.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico.

SEXTO. Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de diciembre de 2023

Mtra. Paula Ramírez Höhne

La consejera presidenta

Mtro, Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

CMT TETC VoBo Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la vigésima primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morrin y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Itro Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo